

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.  
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| RADICADO         | 110013105037202100001-01   |
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL          |
| DEMANDANTE       | LUIS RAMIRO SÁNCHEZ CASTRO |
| DEMANDANDO       | COLPENSIONES               |

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la Sala no ha llegado a un consenso dentro del presente proceso, será necesario aplazar la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **31 de enero de 2024**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO  
Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.  
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| RADICADO         | 110013105038201900218-01       |
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL              |
| DEMANDANTE       | GLORIA MERCEDES VÁSQUEZ TORRES |
| DEMANDANDO       | INVERSIONES AKININA S.A.S      |

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la Sala no ha llegado a un consenso dentro del presente proceso, será necesario aplazar la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **31 de enero de 2024**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO  
Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.  
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

|                  |                                         |
|------------------|-----------------------------------------|
| RADICADO         | 110013105019201400649-02                |
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL                       |
| DEMANDANTE       | MARÍA HERMINDA ALMARIO                  |
| DEMANDANDO       | COLPENSIONES                            |
| Exp digital      | <a href="#">11001310501920140064902</a> |

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con los dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de enero de 2024**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante o en favor de quien se surte el grado jurisdiccional del consulta: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.**

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO  
Magistrado

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.  
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

|                  |                                         |
|------------------|-----------------------------------------|
| RADICADO         | 110013105035202100224-01                |
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL                       |
| DEMANDANTE       | HERMES ANTONIO RANGEL ACEVEDO           |
| DEMANDANDO       | COLPENSIONES                            |
| Exp digital      | <a href="#">11001310503520210022401</a> |

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con los dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **31 de enero de 2024**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante o en favor de quien se surte el grado jurisdiccional del consulta: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.**

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO  
Magistrado



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **GONZALO ADOLFO VALENCIA IBÁÑEZ** CONTRA **GASESOSAS LUXS S.A.**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante respecto de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

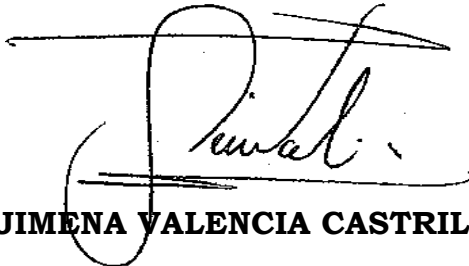
<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 08 2021 00581 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **NIDIA CONSTANZA GONZÁLEZ  
TILAGUY** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA  
CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por la demandante, Colpensiones y Colfondos S.A. en contra de la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

---

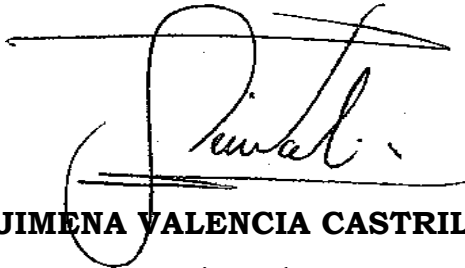
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 09 2019 00762 01

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada





PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **MAYERLY CASTRO CARDOZO**  
CONTRA **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN EPS Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandada MEDIMÁS EPS SAS en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

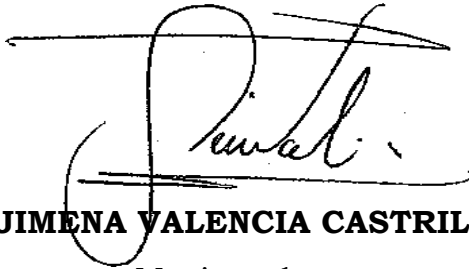
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 10 2019 00716 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **AMPARO LILIAN CALDERÓN GARCÍA** CONTRA **COLPENSIONES Y OTRO**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

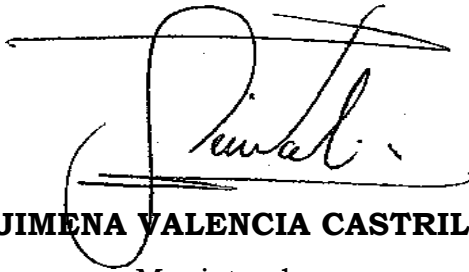
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 11 2023 00144 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**  
Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUZ MYRIAM VARGAS BERNAL**  
CONTRA **COLPENSIONES**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por ambas partes en contra de la sentencia proferida el 4 de agosto de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

---

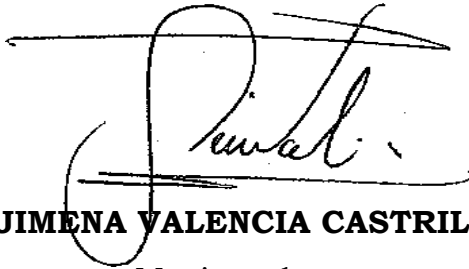
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 16 2021 00349 01

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ALFONSO SOTO JAVELA** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por las DEMANDADAS en contra de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

---

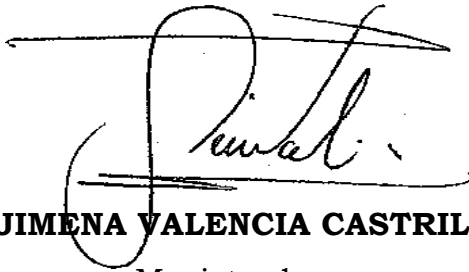
<sup>3</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 18 2021 00357 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**  
Magistrada





PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **CRISTÓBAL CASTAÑEDA GARCÍA**  
Y **OTRA** CONTRA **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**  
**CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 12 de octubre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

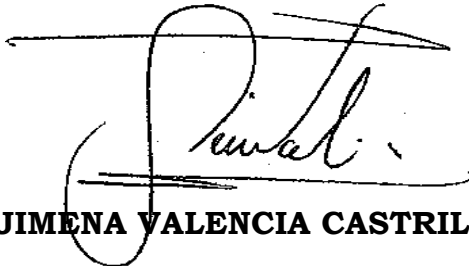
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 19 2022 00067 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ELIZABETH PAREDES MOSQUERA**  
CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados la parte demandante y Colpensiones en contra de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

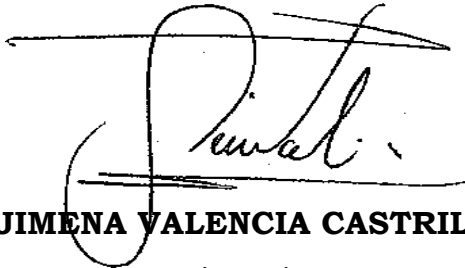
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 20 2022 00275 01

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold capital letters.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUIS GABRIEL MURILLO SILVA**  
CONTRA **SISTEMAS DE INGENIERIA LTDA.**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**  
**CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto proferido el 28 de septiembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

<sup>3</sup> **«ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

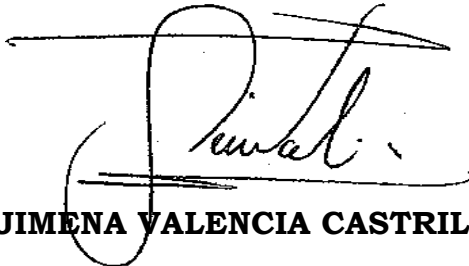
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

EXPEDIENTE No. 21 2020 00487 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ERICK YOVANI NIÑO ARDILA**  
CONTRA **ARMANDO SALAZAR ARIZA Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2023

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

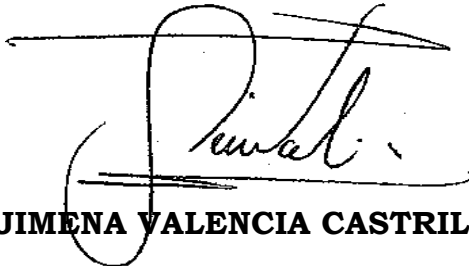
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 23 2023 00032 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada





PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUCY BECERRA TEQUILA** CONTRA  
**COOPERATIVA SERVIACTIVA**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

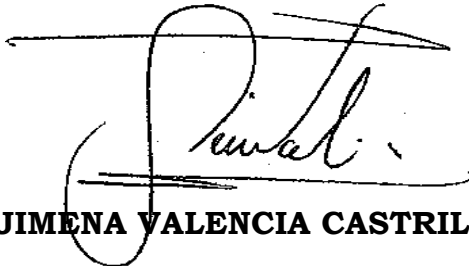
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 24 2019 00470 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ELIANA CECILIA LOAYZA RESTREPO** CONTRA **COLPENSIONES**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 2 de octubre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

---

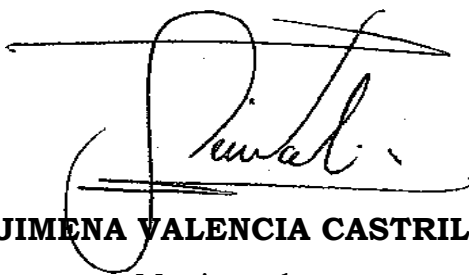
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 25 2020 00025 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **LUIS ARIEL TOVAR LOMBO**  
CONTRA **CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS – CONTE**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por ambas partes en contra de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

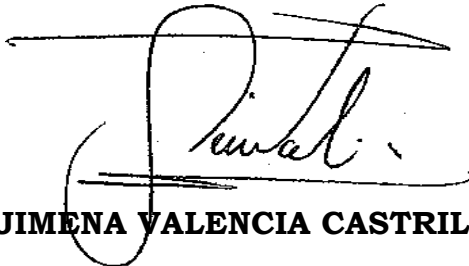
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 25 2021 00546 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold capital letters, followed by the title 'Magistrada'.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**  
Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **CARMEN AMPARO HUERTAS PERALTA** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por PROTECCIÓN S.A. en contra de la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

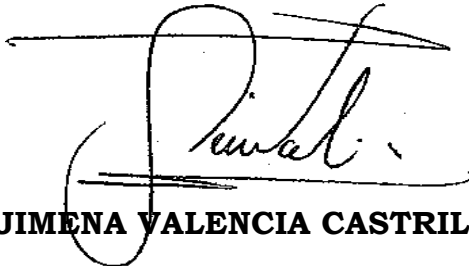
<sup>3</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 26 2021 00041 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**  
Magistrada





PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JULIAN DAVID MESA VANEGAS**  
CONTRA **AVIANCA S.A.**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA**  
**CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por ambas partes en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

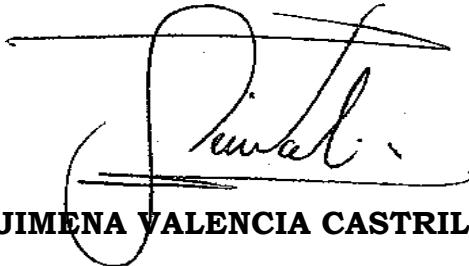
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 29 2021 00083 02

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **MARÍA JOSÉ PIEDRAHITA Y OTROS** CONTRA **COLPENSIONES**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por Colpensiones en contra del auto proferido el 29 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

<sup>2</sup> **«ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

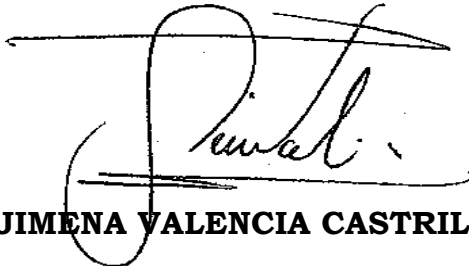
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 30 2022 00461 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ELMER ENRIQUE ORTEGA MONTERO** CONTRA **COLPENSIONES**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por ambas partes en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone a correr traslado para alegatos de segunda instancia por el término de cinco (05) días, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

---

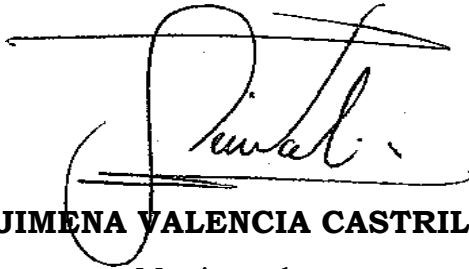
<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 31 2021 00417 02

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ELVIRA MERCEDES GARCÍA RAMÍREZ** CONTRA **UGPP**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

---

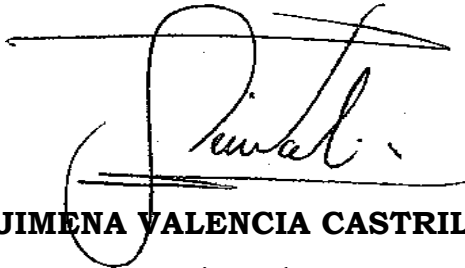
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 31 2022 00216 01

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada





PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **SANDRA MEJÍA PINEDA** CONTRA **ORAF S.A.**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2023.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte apelante, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

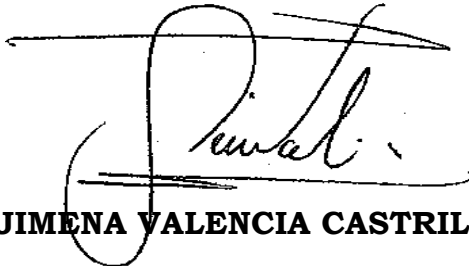
<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*  
*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
4. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*

EXPEDIENTE No. 36 2020 00438 01

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico  
[secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ LEGUÍZAMÓN** CONTRA **FIDUAGRARIA Y MINISTERIO DE SALUD**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por FIDUAGRARIA S.A. y la DEMANDANTE en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

---

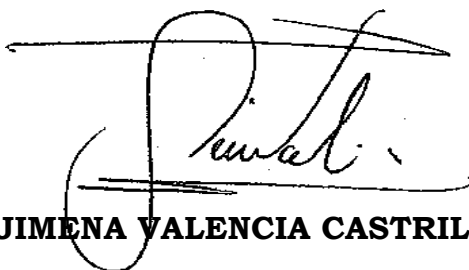
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 37 2021 00163 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. Below the signature, the name 'ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN' is printed in bold, uppercase letters. Below the name, the word 'Magistrada' is printed in a smaller font.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JULIO HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por las DEMANDADAS en contra de la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

---

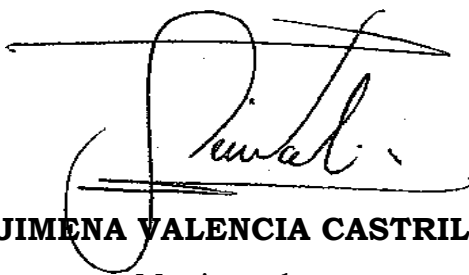
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

EXPEDIENTE No. 08 2021 00154 01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **JESÚS RICARDO ACOSTA VESGA**  
CONTRA **COLPENSIONES Y OTRO**

---

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por COLFONDOS y PORVENIR en contra de la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2023; igualmente, se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las apelantes, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

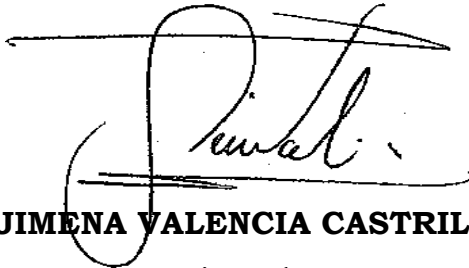
<sup>2</sup> **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*  
  
*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
4. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*

EXPEDIENTE No. 08 2021 00307 01

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy J. Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'E' and a long horizontal stroke.

**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Magistrada





**PROCESO ORDINARIO DE ECCEOMO VARGAS HEREDIA  
CONTRA FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y  
PENSIONES – FONCEP. RAD. No. 17 2021 00486 01.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proferir sentencia de segunda instancia, no obstante, la Sala advierte que para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandada y a su vez determinar si se configuró o no la excepción de cosa juzgada, es necesario decretar prueba de oficio, conforme el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, a fin de definir la procedencia o no de la pensión restringida de jubilación – pensión sanción es imprescindible conocer las actuaciones adelantadas por el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso con radicado No.11001310500419990040600, en la medida en que en una acción de tutela que presentó el demandante, este manifestó que en el referido proceso le fue reconocida la pensión sanción, decisión confirmada en segunda instancia en sentencia del 12 de diciembre de 2002 (*pág. 32 a 35, archivo “04ContestaciónDemanda”*), expediente que tiene constancia de desarchivo por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá el 26 de abril de 2021, en los siguientes términos:

*“EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL  
CERTIFICA:*

*Que llevada a cabo la búsqueda por parte de la bodega MONTEVIDEO I, quién tiene la custodia de los procesos JURISDICCIÓN LABORAL, en relación al proceso con radicado 1999-406 tramitado en el JUZGADO 04 LABORAL en el cual figuran las siguientes partes Demandante: ECCEOMO VARGAS HEREDIA Demandado: SANTA FE DE BOGOTA, es importante indicar que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda con los datos suministrados, dicha bodega a través de la asistente administrativa SONIA ESPERANZA VEGA, informo que el proceso fue hallado, desarchivado y será puesto a disposición del Juzgado en Bodeguita edificio Hernando Morales Molina a partir del día 04 de mayo de 2021 o si lo considera pertinente el señor Juez de conocimiento podrá autorizar a uno de los servidores Judiciales adscritos al Despacho para su retiro de bodega MONTEVIDEO I, previo permiso del suscrito Coordinador.” (pág. 120, archivo “04ContestaciónDemanda”).*

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, al Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que, **en el término de diez (10) días**, alleguen copia digital del referido expediente o, en su defecto, de las sentencias de primera y segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado.

En Uso de Permiso  
**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada.

  
**CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ**  
Magistrada.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
**Magistrado ponente**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil  
veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto, a través de apoderado, por el extremo demandante **LUZ MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ<sup>1</sup>**, contra la sentencia proferida el treinta (30) de agosto de 2023 y notificada por edicto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán

---

<sup>1</sup> allegado vía correo electrónico memorial adiado el dos (02) de octubre de 2023.

*susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar; en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de «interés jurídico para recurrir», que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante en las pretensiones no acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos, teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubiesen sido interpuestos.

En el presente caso, el fallo del *a quo* absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

En esta instancia, fue **CONFIRMADA** la sentencia proferida por el *a quo*. En cuanto de las pretensiones no acogidas por los entes juzgadores tenemos; el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, lo cual, para el caso que nos ocupa constituye el interés jurídico para recurrir.

Sentados los anteriores presupuestos se procede con la respectiva liquidación, en aras de determinar la procedencia

del recurso incoado, para lo cual el proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente, que conforme a los lineamientos y montos señalados, con observancia de la siguiente tabla:

| Tabla Retroactivo Pensional |             |              |                        |                   |                 |
|-----------------------------|-------------|--------------|------------------------|-------------------|-----------------|
| Fecha inicial               | Fecha final | Incremento % | Valor mesada calculada | Nº. Mesadas       | Subtotal        |
| 28/03/84                    | 31/12/84    | 18,28%       | \$ 36.709,90           | 10,00             | \$ 367.099,0    |
| 01/01/85                    | 31/12/85    | 22,45%       | \$ 44.947,00           | 14,00             | \$ 629.258,0    |
| 01/01/86                    | 31/12/86    | 20,95%       | \$ 54.364,00           | 14,00             | \$ 761.096,0    |
| 01/01/87                    | 31/12/87    | 24,02%       | \$ 67.422,00           | 14,00             | \$ 943.908,0    |
| 01/01/88                    | 31/12/88    | 28,12%       | \$ 86.381,00           | 14,00             | \$ 1.209.334,0  |
| 01/01/89                    | 31/12/89    | 27,00%       | \$ 109.704,00          | 14,00             | \$ 1.535.856,0  |
| 01/01/90                    | 31/12/90    | 26,00%       | \$ 138.227,00          | 14,00             | \$ 1.935.178,0  |
| 01/01/91                    | 31/12/91    | 26,10%       | \$ 174.304,00          | 14,00             | \$ 2.440.256,0  |
| 01/01/92                    | 31/12/92    | 26,00%       | \$ 219.623,00          | 14,00             | \$ 3.074.722,0  |
| 01/01/93                    | 31/12/93    | 25,13%       | \$ 274.814,00          | 14,00             | \$ 3.847.396,0  |
| 01/01/94                    | 31/12/94    | 22,60%       | \$ 336.922,00          | 14,00             | \$ 4.716.908,0  |
| 01/01/95                    | 31/12/95    | 22,59%       | \$ 413.033,00          | 14,00             | \$ 5.782.462,0  |
| 01/01/96                    | 31/12/96    | 19,46%       | \$ 493.409,00          | 14,00             | \$ 6.907.726,0  |
| 01/01/97                    | 31/12/97    | 21,63%       | \$ 600.133,00          | 14,00             | \$ 8.401.862,0  |
| 01/01/98                    | 31/12/98    | 17,68%       | \$ 706.237,00          | 14,00             | \$ 9.887.318,0  |
| 01/01/99                    | 31/12/99    | 16,70%       | \$ 824.179,00          | 14,00             | \$ 11.538.506,0 |
| 01/01/00                    | 31/12/00    | 9,23%        | \$ 900.251,00          | 14,00             | \$ 12.603.514,0 |
| 01/01/01                    | 31/12/01    | 8,75%        | \$ 979.023,00          | 14,00             | \$ 13.706.322,0 |
| 01/01/02                    | 31/12/02    | 7,65%        | \$ 1.053.918,00        | 14,00             | \$ 14.754.852,0 |
| 01/01/03                    | 31/12/03    | 6,99%        | \$ 1.127.587,00        | 14,00             | \$ 15.786.218,0 |
| 01/01/04                    | 31/12/04    | 6,49%        | \$ 1.200.767,00        | 14,00             | \$ 16.810.738,0 |
| 01/01/05                    | 31/12/05    | 5,50%        | \$ 1.266.809,00        | 14,00             | \$ 17.735.326,0 |
| 01/01/06                    | 31/12/06    | 4,85%        | \$ 1.328.249,00        | 14,00             | \$ 18.595.486,0 |
| 01/01/07                    | 31/12/07    | 4,48%        | \$ 1.387.755,00        | 14,00             | \$ 19.428.570,0 |
| 01/01/08                    | 31/12/08    | 5,69%        | \$ 1.466.718,00        | 14,00             | \$ 20.534.052,0 |
| 01/01/09                    | 31/12/09    | 7,67%        | \$ 1.579.215,00        | 14,00             | \$ 22.109.010,0 |
| 01/01/10                    | 31/12/10    | 2,00%        | \$ 1.610.799,00        | 14,00             | \$ 22.551.186,0 |
| 01/01/11                    | 31/12/11    | 3,17%        | \$ 1.661.861,00        | 14,00             | \$ 23.266.054,0 |
| 01/01/12                    | 31/12/12    | 3,73%        | \$ 1.723.848,00        | 14,00             | \$ 24.133.872,0 |
| 01/01/13                    | 31/12/13    | 2,44%        | \$ 1.765.910,00        | 14,00             | \$ 24.722.740,0 |
| 01/01/14                    | 31/12/14    | 1,94%        | \$ 1.800.169,00        | 14,00             | \$ 25.202.366,0 |
| 01/01/15                    | 31/12/15    | 3,66%        | \$ 1.866.055,00        | 14,00             | \$ 26.124.770,0 |
| 01/01/16                    | 31/12/16    | 6,77%        | \$ 1.992.387,00        | 14,00             | \$ 27.893.418,0 |
| 01/01/17                    | 31/12/17    | 5,75%        | \$ 2.106.949,00        | 14,00             | \$ 29.497.286,0 |
| 01/01/18                    | 31/12/18    | 4,09%        | \$ 2.193.123,00        | 14,00             | \$ 30.703.722,0 |
| 01/01/19                    | 31/12/19    | 3,18%        | \$ 2.262.864,00        | 14,00             | \$ 31.680.096,0 |
| 01/01/20                    | 31/12/20    | 3,80%        | \$ 2.348.853,00        | 14,00             | \$ 32.883.942,0 |
| 01/01/21                    | 31/12/21    | 1,61%        | \$ 2.386.670,00        | 14,00             | \$ 33.413.380,0 |
| 01/01/22                    | 31/12/22    | 5,62%        | \$ 2.520.801,00        | 14,00             | \$ 35.291.214,0 |
| 01/01/23                    | 30/08/23    | 13,12%       | \$ 2.851.530,00        | 9,00              | \$ 25.663.770,0 |
| Total retroactivo           |             |              |                        | \$ 629.070.789,00 |                 |

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna procedente el recurso de casación interpuesto por el extremo demandado, dado que el guarismo obtenido asciende a la suma de \$ 629.070.789,00 la cual supera ampliamente los 120 salarios mínimos requeridos para recurrir en casación, sin que se haga necesario liquidar obligaciones ulteriores.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el extremo demandante **LUZ MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado

(En uso de permiso)  
**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada

  
**CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ**  
Magistrada

EXPEDIENTE No. 029-2022-00101-01  
DTE: LUZ MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
DDO: FONDO PASIVO FERROCARRILES DE COLOMBIA

H. MAGISTRADO **Dr. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **029-2022-00101-01**, informando que el apoderado de la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien funge como extremo demandante, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**DIEGO H. QUIMBAY BARRERA**  
Escribiente Nominado





**RAD. No. 30-2018-00408-02:** PROCESO ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA SIERRA MELO.

**DEMANDADA:** SALUD TOTAL EPS.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor Héctor Fabio Balceró Castillo, apoderado de la demandante **CLAUDIA PATRICIA SIERRA MELO**, mediante correos electrónicos presentó sendos impulsos del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el asunto de la referencia.

Al respecto, es necesario indicar al solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, y también atendiendo la complejidad del asunto. Por lo anterior, la sentencia de segunda instancia se encuentra en turno para ser proferida en enero de 2024.

Se precisa que se allegó renuncia a poder por parte del doctor Diego Alexander Gaitán Contreras, como apoderado de **SALUD TOTAL EPS**, petición que no cumple los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, dado que no adosó la comunicación enviada al poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado.



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala de Decisión Laboral

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**

**Magistrado ponente**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **WALBERTO EMERSON JINETE YÉPEZ**<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2023 y notificada por edicto del siete (07) de septiembre de la misma anualidad, dado su resultado en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del

---

<sup>1</sup> Allegado vía correo electrónico fechado el ocho (08) de septiembre de 2023.

salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes<sup>2</sup>.

Así, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones negadas en el fallo de segunda instancia que revocó los ordinales 1º y 2º y adicionó la sentencia condenatoria del *a quo*.

En el caso concreto, se advierte que el interés económico para recurrir está integrado por las pretensiones negadas y apeladas, determinadas en el pago del retroactivo pensional de las mesadas causadas y no pagadas desde el 10 de julio de 2018 al 01 de mayo de 2021 con sus respectivos intereses moratorios, como se evidencia en el acta y audio de la audiencia de fallo de primera instancia. Al cuantificar se obtiene:

| Tabla Retroactivo Pensional |             |       |                        |                   |                 |
|-----------------------------|-------------|-------|------------------------|-------------------|-----------------|
| Fecha inicial               | Fecha final | %     | Valor mesada calculada | Nº. Mesadas       | Subtotal        |
| 10/07/18                    | 31/12/18    | 4,09% | \$ 2.777.939,00        | 6,70              | \$ 18.612.191,3 |
| 01/01/19                    | 31/12/19    | 3,18% | \$ 2.866.277,00        | 13,00             | \$ 37.261.601,0 |
| 01/01/20                    | 31/12/20    | 3,80% | \$ 2.975.196,00        | 13,00             | \$ 38.677.548,0 |
| 01/01/21                    | 01/05/21    | 1,61% | \$ 3.023.097,00        | 4,03              | \$ 12.193.157,9 |
| Total retroactivo           |             |       |                        | \$ 106.744.498,20 |                 |

<sup>2</sup> CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

| Tabla Liquidación de Intereses Moratorios con |               |             |                        |                         | Fecha de Corte                 |                 | 1/05/2021        |
|-----------------------------------------------|---------------|-------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------|------------------|
| Mesada Causada                                | Fecha Inicial | Fecha Final | Número de días en mora | Interés moratorio anual | Tasa de interés de mora diario | Capital         | Subtotal Interés |
| jul-18                                        | 01/08/18      | 01/05/21    | 1005                   | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 1.944.557,30 | \$ 1.230.575,00  |
| ago-18                                        | 01/09/18      | 01/05/21    | 974                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.777.939,00 | \$ 1.703.739,00  |
| sep-18                                        | 01/10/18      | 01/05/21    | 944                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.777.939,00 | \$ 1.651.262,00  |
| oct-18                                        | 01/11/18      | 01/05/21    | 913                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.777.939,00 | \$ 1.597.036,00  |
| nov-18                                        | 01/12/18      | 01/05/21    | 883                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.777.939,00 | \$ 1.544.560,00  |
| dic-18                                        | 01/01/19      | 01/05/21    | 852                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 5.555.878,00 | \$ 2.980.668,00  |
| ene-19                                        | 01/02/19      | 01/05/21    | 821                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.481.776,00  |
| feb-19                                        | 01/03/19      | 01/05/21    | 793                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.431.241,00  |
| mar-19                                        | 01/04/19      | 01/05/21    | 762                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.375.290,00  |
| abr-19                                        | 01/05/19      | 01/05/21    | 732                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.321.145,00  |
| may-19                                        | 01/06/19      | 01/05/21    | 701                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.265.195,00  |
| jun-19                                        | 01/07/19      | 01/05/21    | 671                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.211.050,00  |
| jul-19                                        | 01/08/19      | 01/05/21    | 640                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.155.100,00  |
| ago-19                                        | 01/09/19      | 01/05/21    | 609                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.099.149,00  |
| sep-19                                        | 01/10/19      | 01/05/21    | 579                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 1.045.004,00  |
| oct-19                                        | 01/11/19      | 01/05/21    | 548                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 989.054,00    |
| nov-19                                        | 01/12/19      | 01/05/21    | 518                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.866.277,00 | \$ 934.909,00    |
| dic-19                                        | 01/01/20      | 01/05/21    | 487                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 5.732.554,00 | \$ 1.757.917,00  |
| ene-20                                        | 01/02/20      | 01/05/21    | 456                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 854.283,00    |
| feb-20                                        | 01/03/20      | 01/05/21    | 427                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 799.954,00    |
| mar-20                                        | 01/04/20      | 01/05/21    | 396                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 741.877,00    |
| abr-20                                        | 01/05/20      | 01/05/21    | 366                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 685.674,00    |
| may-20                                        | 01/06/20      | 01/05/21    | 335                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 627.598,00    |
| jun-20                                        | 01/07/20      | 01/05/21    | 305                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 571.395,00    |
| jul-20                                        | 01/08/20      | 01/05/21    | 274                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 513.319,00    |
| ago-20                                        | 01/09/20      | 01/05/21    | 243                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 455.243,00    |
| sep-20                                        | 01/10/20      | 01/05/21    | 213                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 399.040,00    |
| oct-20                                        | 01/11/20      | 01/05/21    | 182                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 340.964,00    |
| nov-20                                        | 01/12/20      | 01/05/21    | 152                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 2.975.196,00 | \$ 284.761,00    |
| dic-20                                        | 01/01/21      | 01/05/21    | 121                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 5.950.392,00 | \$ 453.369,00    |
| ene-21                                        | 01/02/21      | 01/05/21    | 90                     | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 3.023.097,00 | \$ 171.323,00    |
| feb-21                                        | 01/03/21      | 01/05/21    | 62                     | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 3.023.097,00 | \$ 118.023,00    |
| mar-21                                        | 01/04/21      | 01/05/21    | 31                     | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 3.023.097,00 | \$ 59.011,00     |
| abr-21                                        | 01/05/21      | 01/05/21    | 1                      | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 3.023.097,00 | \$ 1.904,00      |
| may-21                                        | 01/06/21      | 01/05/21    | -30                    | 25,83%                  | 0,0630%                        | \$ 100.769,90   | \$ 0,00          |
| Total intereses moratorios                    |               |             |                        |                         |                                |                 | \$ 32.852.408,00 |

| Tabla Liquidación     |                  |
|-----------------------|------------------|
| Retroactivo pensional | \$ 106.744.498,2 |
| Intereses moratorios  | \$ 32.852.408,0  |
| Total                 | \$ 139.596.906,2 |

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a \$ 139’596.906,20 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

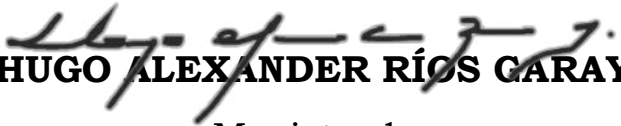
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

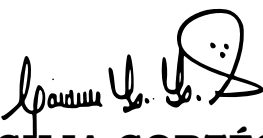
**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **WALBERTO EMERSON JINETE YÉPEZ**.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado

(En uso de permiso)  
**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**  
Magistrada

  
**CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ**  
Magistrada

MAGISTRADO DR. **HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, **WALBERTO EMERSON JINETE YÉPEZ**, allegó vía correo electrónico memorial fechado el ocho (08) de septiembre de 2023, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 31 de julio de 2023 y notificada por edicto del siete (07) de septiembre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



**DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO**

Oficial Mayor



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
**Magistrado ponente**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **JAVIER RAMÓN HERNÁNDEZ PORTILLA**<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023 y notificada por edicto del treinta y uno (31) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la

---

<sup>1</sup> Allegado vía correo electrónico fechado el quince (15) de noviembre de 2023.

sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes<sup>2</sup>.

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Algunas pretensiones negadas consisten en, se declare que la terminación del contrato de trabajo fue ilegal por desconocerse su estabilidad laboral reforzada; en consecuencia, se condene a la demandada a su reintegro al cargo que desempeñaba al momento de la terminación del contrato a uno de igual o superior categoría, al pago de salarios legales y extralegales desde el 11 de abril de 2018, auxilios y primas extralegales, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Al cuantificar se obtiene:

| Tabla Datos Generales de la Liquidación |         |        |              |
|-----------------------------------------|---------|--------|--------------|
| Extremos Laborales                      | Desde : | 11-abr | 2018         |
|                                         | Hasta:  | 27-sep | 2023         |
| Último Salario Devengado                |         | \$     | 4.307.600,00 |

| Tabla Salarial |       |                 |                   |
|----------------|-------|-----------------|-------------------|
| Año            | Meses | Salario Mensual | Subtotal salarios |
| 2018           | 9     | \$ 4.307.600,0  | \$ 38.768.400,0   |
| 2019           | 12    | \$ 4.307.600,0  | \$ 51.691.200,0   |
| 2020           | 12    | \$ 4.307.600,0  | \$ 51.691.200,0   |
| 2021           | 12    | \$ 4.307.600,0  | \$ 51.691.200,0   |
| 2022           | 12    | \$ 4.307.600,0  | \$ 51.691.200,0   |
| 2023           | 9     | \$ 4.307.600,0  | \$ 38.768.400,0   |
| Total salarios |       |                 | \$ 284.301.600,0  |

<sup>2</sup> CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.



Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma por concepto de salarios dejados de percibir asciende a \$284'301.600,0 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **JAVIER RAMÓN HERNÁNDEZ PORTILLA**.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**  
Magistrado

(En uso de permiso)

**ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Magistrada



**CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ**

Magistrada

Proyectó: DR

MAGISTRADO DR. **HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, **JAVIER RAMÓN HERNÁNDEZ PORTILLA**, allegó vía correo electrónico memorial fechado el quince (15) de noviembre de 2023, dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia dictada por esta Corporación el 27 de septiembre de 2023 y notificada por edicto del treinta y uno (31) de octubre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



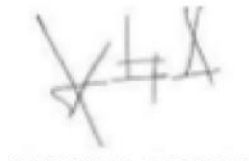
**DANIELA CAROLINA ROJAS LOZANO**

Oficial Mayor

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 009-2016-00003-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde Se declara bien denegado el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto contra, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de diciembre de 2019.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.



**Jhon Jairo Garay Aquite**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado (a) Ponente**

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 003-2018-00645-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde Se acepta desistimiento del Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto contra, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de Enero de 2022.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.



**Jhon Jairo Garay Aquite**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado (a) Ponente**

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 007-2015-00139-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de Noviembre de 2019.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.



**Jhon Jairo Garay Aquite**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

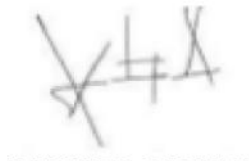


**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado (a) Ponente**

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 019-2016-00669-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de Septiembre de 2019.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.



**Jhon Jairo Garay Aquite**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 008-2018-00503-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde Declara desierto el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto contra, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de Agosto de 2022.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.



**Jhon Jairo Garay Aquite**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente



**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 029-2019-00358-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de Setiembre de 2020.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 023-2018-00197-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de Septiembre de 2020.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 021-2015-00781-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de Enero de 2020.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente.

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 019-2014-00331-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de Mayo de 2019.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente\*

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 039-2018-00210-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de Noviembre de 2019.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2019-00125-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de Mayo de 2021.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 014-2018-00696-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de Febrero de 2021.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado (a) Ponente**

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 014-2013-00819-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de Agosto de 2016.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente



**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 012-2015-00939-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de Junio de 2019.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO(A) LORENZO TORRES RUSSY**

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 004-2019-00893-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA, la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de Mayo de 2022.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023.

**Ever David López Valle**  
**ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado (a) Ponente

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 039 2019 00721 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral - Sala de Descongestión; donde **NO CASA** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 30 de junio de 2022.

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023.

*Neimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado Ponente.**

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 023 2018 00176 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral; donde **se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso interpuesto contra** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 25 de septiembre de 2020.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Yeimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado Ponente.**

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 037 2018 00412 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral; donde **DECLARA DESIERTO EL RECURSO presentado por el apoderado de la parte Recurrente (DEMANDANTE) contra** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 30 de junio de 2022.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Neiny Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado Ponente.

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 028 2019 00145 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral; donde **se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso interpuesto contra** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 26 de febrero de 2021.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Yeimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado Ponente.**

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 008 2018 00502 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral; donde **se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso interpuesto contra** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 30 de septiembre de 2021.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Neimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado Ponente.

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 026 2016 00114 02.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral - Sala de Descongestión; donde **NO CASA** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 14 de agosto de 2018.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Neimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado Ponente.



**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 023 2018 00647 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral - Sala de Descongestión; donde **NO CASA** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 26 de febrero de 2021.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Neiny Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

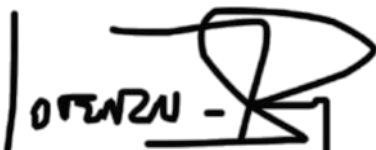
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado Ponente.**

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 004 2018 00680 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral - Sala de Descongestión; donde **CASA** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 11 de septiembre de 2019.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Neimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado Ponente.**

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY.**

Expediente: N° **110013105 - 031 2019 00729 01.**

Me permito pasar a su Despacho el presente proceso informándole que regresó del H. Corte Supremo de Justicia - Sala Laboral - Sala de Descongestión; donde **CASA** la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral de fecha 29 de octubre de 2021.

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023.

*Yeimy Caicedo Camelo.*

Citadora Grado IV.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver en esta secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen y continúese conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**Magistrado Ponente:**

*República de Colombia*  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 022 2020 00434 01 Proceso ordinario de Roger Andrés Sánchez contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra**

Bogotá D.C; once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala<sup>1</sup>. Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Aprobado mediante el uso de medios electrónicos*  
**LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*República de Colombia*  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110013105 033 2014 00014 01 Proceso ordinario de María Helena Hernández de Jaramillo contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y otros.**

Bogotá D.C; once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 40 y 82 del C.P.T. y S.S., para presentar alegatos de conclusión se corre traslado a la parte apelante por el término de cinco días, al cabo de los cuales se correrá traslado a las demás personas que forman parte del proceso por el mismo término; para efecto de su registro en el sistema, los escritos correspondientes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala<sup>2</sup>. Se advierte a las partes que surtido el anterior trámite, la determinación que en derecho corresponda se proferirá por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Aprobado mediante el uso de medios electrónicos*  
**LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
**Magistrada**

---

<sup>2</sup> Secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**  
**Magistrado ponente**

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado que le fue adversa la decisión adoptada en el proceso ordinario laboral en su contra promovido por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A.** (fº1597 – *Cuaderno Segunda Instancia*), la parte demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** interpuso recurso extraordinario de casación<sup>1</sup> contra la sentencia emitida en esta instancia el treinta y uno (31) de octubre de 2023,.

Posteriormente, el día doce (12) de diciembre de 2023 el apoderado de la recurrente extraordinaria demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**<sup>2</sup> allega memorial vía correo electrónico, donde manifiesta **DESISTE** del recurso impetrado (fº1601 – *Cuaderno Segunda Instancia*).

A efectos de resolver la Sala procede a dictar el siguiente,

**AUTO**

---

<sup>1</sup> Allegado vía correo electrónico memorial fechado el dos (02) de noviembre de 2023.

<sup>2</sup> En página 729 del Cuaderno n°. 1 - Primera Instancia milita poder especial, amplio y suficiente otorgado al doctor Ricardo Vélez Ochoa con facultad para desistir; poder conferido por Alma Ariza Fortich en calidad de apoderada general como obra en Certificado de Existencia y Representación Legal visto en 725 reverso.

Así, acorde con lo preceptuado por el artículo 316 del Código General del Proceso, por tener en el poder otorgado expresa facultad para ello **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

Conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 316 del CGP sin condena en costas en esta instancia,.

En firme el auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

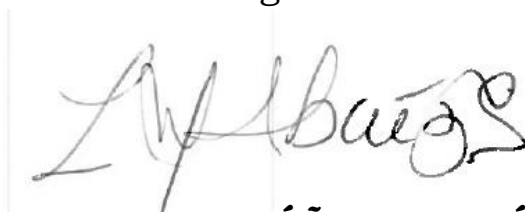
Notifíquese y Cúmplase,



**RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**  
Magistrado



**CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO**  
Magistrada



**LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**  
Magistrada